

05001310200220200012500 ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

Sergio Yepes <sergioyepesrestrepo@gmail.com>

Vie 18/09/2020 4:02 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: melisarestrepo1985@gmail.com <melisarestrepo1985@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (246 KB)

Poder_proceso_juliana_castaneda_gonzalez_signed.pdf; 2020-0125 Recurso de reposición.pdf;

Medellín, septiembre de 2020

SEÑOR

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

E.

S.

D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANTES: JULIANA CASTAÑEDA GONZÁLEZ Y OTROS

DEMANDADA: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.

RADICADO: 05001310200220200012500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

SERGIO YEPES RESTREPO, apoderado de EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. me permito adjuntar memorial con RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto admisorio de la demanda.

Del Señor Juez,

SERGIO YEPES RESTREPO

T.P. 64.346 C.S.J.

Medellín, septiembre de 2020

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTES: JULIANA CASTAÑEDA GONZALEZ Y OTROS
DEMANDADA: EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 05001310200220200012500
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

SERGIO YEPES RESTREPO, apoderado de EPS Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto admisorio de la demanda.

SUSTENTACIÓN

El Despacho profirió auto admisorio de la demanda sin haberse agotado por la parte accionante el requisito de procedibilidad de convocatoria a audiencia de conciliación prejudicial consagrado por la Ley 640 de 2001.

El num. 7º del art. 90 del CGP señala que es causal de inadmisión “cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de prejudicialidad”.

Por lo anterior, pedimos se revoque el auto admisorio de la demanda.

Del Señor Juez,



SERGIO YEPES RESTREPO
T.P. 64.346 C.S.J.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

REFERENCIA: VERBAL DE R.C.E.
DEMANDANTE: JULIANA CASTAÑEDA GONZALEZ Y OTRO
DEMANDADO: EPS SURAMERICANA S.A.
RADICADO: 2020 00125
ASUNTO: Poder

CARLOS SANTIAGO JARAMILLO RENDÓN, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Medellín, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal suplente de **EPS SURAMERICANA S.A.**, calidad que acredito con el certificado de existencia y representación legal que se anexa, confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **SERGIO YEPES RESTREPO**, abogado titulado, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 98.543.521 y con Tarjeta Profesional número 64.346 del Consejo Superior de la Judicatura y con el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados sergioyepesrestrepo@gmail.com para que adelante y lleve hasta su culminación la representación judicial de **EPS SURAMERICANA S.A.**

El apoderado queda facultado para recibir, renunciar, sustituir, reasumir, conciliar, transigir, desistir, reconvenir, tachar de falsos documentos, solicitar pruebas, interponer recursos, notificarse, contestar llamamiento y en general, todas las facultades propias del mandato judicial.

Sírvase reconocerle personería para actuar en el proceso en los términos y para los fines del presente mandato.



CARLOS SANTIAGO JARAMILLO RENDÓN
CC. 79.456.201

Acepto,



SERGIO YEPES RESTREPO
CC. 98.543.521 de Medellín
T. P. 64.346 del C. S. de la J.